



**QUÉ ES LO MÁS
CONVENIENTE PARA UN
MONJE O UNA MONJA
EN LO QUE SE REFIERE
A LAS HERENCIAS**

CUARTA PARTE





Los objetivos de este tema son:

- Saber qué bienes, derechos y acciones pueden integrar la herencia de un monje o una monja.
- Saber qué puede hacer un monje o una monja con los bienes que pudieran integrar su herencia como consecuencia de haber heredado de otra persona.
- Saber, en base a los conocimientos adquiridos en las presentaciones anteriores, qué es lo más conveniente para un monje o una monja.





■ Qué bienes, derechos y acciones pueden integrar la herencia de un monje o una monja.

La herencia de un monje o una monja podría estar integrada, además de por sus bienes, derechos y acciones que ya le pertenezcan por cualquier causa, por todos aquellos otros a los que tendría derecho por cualquier título.

Ciñéndonos a las sucesiones, el monje o la monja podría tener derecho a la herencia de sus padres, de cualquiera de sus hermanos, tíos, sobrinos o de cualquier otra persona, bien sea por su condición de heredero/a forzoso/a de sus padres, por su condición de heredero/a abintestato de cualquiera de sus hermanos, tíos.... o bien sea, en general, porque cualquier persona haya podido legarle o instituirle heredero/a en su testamento.



Así, y como heredero/a forzoso/a, le corresponde la herencia de sus padres en el caso de sobrevivir a los mismos.

Asimismo podría corresponderle la herencia de un hermano, bien porque este le haya instituido heredero/a o legatario/a en su testamento o bien porque el monje o la monja haya sido declarado heredero/a abintestato del hermano fallecido.

Igualmente, y por corresponderle legalmente, también podría ser declarado/a heredero/a abintestato de cualquier otro familiar.

Por último, cualquier persona, aun no familiar, podría haberle legado o instituido heredero en su testamento.

Como resumen, el monje o la monja podrían tener derecho a determinados bienes, derechos y acciones provenientes de otras personas, debiendo los mismos integrar la herencia del monje o la monja a fecha de su fallecimiento.





■ Qué puede hacer un monje o una monja con los bienes que pudieran integrar su herencia como consecuencia de haber heredado de un familiar u otra persona, bienes, derechos y acciones.

■ **Aceptar** la herencia o los legados en su favor que provengan de dichas herencias, formando parte de su patrimonio e integrando su herencia el día de su fallecimiento en el caso de que no haya dispuesto de ellos en vida.

■ **Renunciar** a dicha herencia o legado, debiendo tenerse muy presente en este caso que la renuncia podría ser considerada fiscalmente como una donación y debiendo contar con el asesoramiento de un profesional antes de llevarla a efecto. Normalmente renunciar a una herencia prescrita suele considerarse una donación, pudiendo tener repercusiones fiscales también en la persona que renuncia.





Normalmente renunciar pura y simplemente a una herencia no prescrita no suele tener la consideración de donación, acreciendo a la masa hereditaria la parte de la persona que renuncia y repartiéndose por tanto entre el resto de herederos.

■ **Aceptar a beneficio de inventario** las herencias a las que se pudiera tener derecho, significando ello la opción que tiene el heredero de aceptar sin comprometer su patrimonio personal. Este derecho permite que todas las deudas que tenía el fallecido se cancelen con el patrimonio que se va a heredar de él.

En este sentido indicar que el plazo para la aceptación a beneficio de inventario es muy corto y deberá solicitarse asesoramiento para ello, principalmente de un Notario, desde mismo momento en que se tiene conocimiento de la condición de heredero.





■ Es muy importante saber que el monje o la monja en vida pueden hacer lo que les convenga con su patrimonio, venderlo, donarlo, etc., y que su herencia solo estará integrada por los bienes, derechos y acciones que les pertenezcan a fecha de su fallecimiento.

■ Qué es lo más conveniente para el monje o la monja.

■ Teniendo en consideración lo tratado en estas presentaciones lo conveniente sería que el monje o la monja otorgasen ante un Notario un testamento abierto.

En dicha Notaría serán asesorados por el profesional correspondiente sobre la obligatoriedad de respetar las legítimas correspondientes en el caso de que las mismas existan (recordemos que los padres de un monje o de una monja son sus herederos forzosos), pero para el caso de que los padres hubieran premuerto, el monje o la monja tendrán **TOTAL LIBERTAD DE TESTAR**, recordando que los hermanos no son herederos forzosos.





En este sentido, y no contando con herederos forzosos, el monje o la monja podrán designar en su testamento a aquellos herederos y legatarios que tengan por conveniente.

Por ultimo, para el caso de que el monje o la monja no otorgasen el indicado testamento, y tal y como hemos visto en temas anteriores, procederá la declaración de herederos abintestato y será la ley la que indique quién o quiénes serán los herederos del monje o la monja, siendo los herederos abintestato en primer lugar los ascendientes y, a falta de estos, los hermanos e hijos de hermanos o, en otro caso y a falta de todos, los parientes colaterales establecidos legalmente.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS (1)

¿QUÉ BIENES, DERECHOS Y ACCIONES PUEDEN INTEGRAR LA HERENCIA DE UN MONJE O UNA MONJA?

- a. Solo los bienes que haya heredado de sus padres y aquellos otros que haya comprado el mismo.
- b. Todos aquellos bienes, derechos y acciones que le pertenezcan a fecha de su defunción por cualquier título o derecho.
- c. Solo los bienes que haya heredado de sus hermanos

La respuesta correcta es la **b** según lo visto en el presente tema.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS (2)

¿UN MONJE O UNA MONJA PODRÍA TENER DERECHO A LA HERENCIA DE UNA PERSONA QUE NO TENGA NINGÚN PARENTESCO CON EL/LA MISMO/A?

- a. Nunca, porque solo puede heredar de sus familiares.
- b. No, porque esa persona tiene la obligación de dejar su herencia a sus herederos forzosos.
- c. Sí, por supuesto, puede ser heredero/a o legatario/a de cualquier persona por cualquier tipo de sucesión, bien testada o bien intestada.

Según lo visto en el presente tema la respuesta correcta es la C



PREGUNTAS Y RESPUESTAS (3)

¿QUÉ ES LO MÁS CONVENIENTE PARA UN MONJE O UNA MONJA DE CARA A DISPONER DE SUS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES TRAS SU FALLECIMIENTO?

- a. Otorgar testamento ante un Notario.
- b. No otorgar testamento e indicar a quien considere que, tras su fallecimiento, los bienes serán para él.
- c. Sin hacer testamento, indicar a la Congregación que los bienes tras su fallecimiento serán para ella.

La respuesta aconsejable es la a



PREGUNTAS Y RESPUESTAS (4)

¿PUEDE DISPONER UN MONJE O UNA MONJA DE SUS BIENES ANTES DE SU FALLECIMIENTO A PESAR DE HABER HECHO UN TESTAMENTO DEJÁNDOSELOS A CUALQUIER PERSONA?

- a. Nunca, si ha hecho testamento ya no puede disponer de ellos.
- b. Puede disponer de ellos, ya que los bienes que en su día integren su herencia serán los que existan a fecha de su defunción.
- c. Solo tiene que reservar los que provengan de sus padres.

La respuesta correcta es la b, según lo visto en el presente tema.





PREGUNTAS Y RESPUESTAS (5)

¿ANTES DE EFECTUAR UNA RENUNCIA A UNA HERENCIA O A UN LEGADO QUÉ ES LO MÁS ACONSEJABLE?

- a. Contactar con un asesor fiscal o con un Notario debido a las posibles repercusiones fiscales que para el monje o la monja podrían derivarse de tal renuncia y repercutir en su renta como consecuencia de poder interpretarse como una donación.
- b. Hacer una renuncia ante Notario sin preguntar por las repercusiones fiscales que la misma pueda conllevar.
- c. No preocuparse dado que una renuncia, aunque sea de una herencia ya prescrita, nunca tiene consecuencias fiscales.

La respuesta correcta es la a



Muchas gracias

